

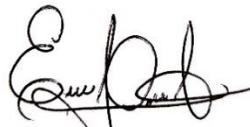
SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR

*Referencia: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: ADALBERTO VILLAREAL PRETELT
Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 13894-4089-001-2020-00067-00.*

Constancia secretarial.

Señor Juez, doy cuenta a usted del presente proceso verbal de pertenencia y del escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que solicita seguir con el procedimiento de los Arts. 372, 373 y 375 del C. G. del P.

Provea Usted
Zambrano, 16 febrero de 2023.



EDWIN JAVIER DIAZ GOMEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Zambrano Bolívar, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante mediante escrito remitido al correo institucional del Juzgado, solicita se sirva seguir con el procedimiento señalado en los Arts. 372, 373 y 375 del C. G. del P., dado que considera aclarada la situación del predio "San Judas Tadeo".

Teniendo en cuenta la r solicitud deprecada por el vocero del demandante y en aras de verificar su procedencia, esta sede judicial, revisó nuevamente cada una de las actuaciones surtidas dentro del expediente, pudiéndose constatar, que la Unidad de Restitución de Tierras mediante oficio N° URT – GASC-04322 de fecha 16 de agosto de 2022, informó lo siguiente ***“realizada la consulta en el sistema, utilizando como criterio de búsqueda la información suministrada por ustedes en cuanto a Folio de matrícula inmobiliaria, Si existe solicitud de inscripción en el Registro a cargo de esta unidad con el ID 74448 el cual continúan en estado “EN DEMANDA”***

Conforme a lo anterior, es importante anotar que este Despacho judicial en estricto cumplimiento de lo consagrado en el literal c) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, dispuso mediante proveído de fecha 20 de octubre de 2022, suspender el trámite del presente proceso declarativo de pertenencia llevado a cabo respecto al predio identificado con FMI No. 062-6709, hasta tanto se levante la anotación de inscripción que aparece en el Registro de la Unidad de Restitución de Tierras.

El citado artículo, expresa lo siguiente *“El auto que admita la solicitud deberá disponer:*

*c) La suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, **de declaración de pertenencia** y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación”.*

En ese orden de ideas y como quiera que el proceso se encuentra actualmente suspendido debido a la anotación que reposa en el Registro de la Unidad de Restitución de Tierras, respecto del inmueble identificado con FMI No. 062-6709, este Despacho

judicial, negará por improcedente la solicitud deprecada por el apoderado de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado:

RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: No acceder a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las consideraciones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ**

Firmado Por:

Fabian Enrique Cotes Mozo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zambrano - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25125d2dfc17b597bf856c92bcc6da55293219a552de3a761a24ba961592690f**

Documento generado en 16/02/2023 02:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>